

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N. ^{Nº} - 2 6 6 1 6

FECHA: 2 8 OCT. 2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Resolución N° 2-9048 de 28 de abril de 2015 se legaliza una medida preventiva, se ordena la apertura de una investigación y se formula cargos contra **JORGE ARMANDO ESCOBAR CARABALLO**, identificado con CC 1.069.462.712, por aprovechamiento, tráfico y tenencia ilegal de recurso natural fauna consistente en cuarenta y uno (41) reptiles de la especie Hicotea (Trachemys Callirostris), vulnerando lo estipulado en los artículos 31 y 32 del Decreto 1608 de 1978 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) y los artículos 247, 258 Lit D del Decreto 2811 de 1974, Ley 611 de 2000 y Decreto 2041 de 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que en fecha 29 de agosto de 2016, el señor **JORGE ARMANDO ESCOBAR CARABALLO**, identificado con CC 1.069.462.712 se notificó personalmente.

JORGE ARMANDO ESCOBAR CARABALLO, identificado con CC 1.069.462.712, no presento descargos al pliego de cargos formulados en la Resolución N° 2-9048 de 28 de abril de 2015.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Auto N° 8102 de fecha 11 de noviembre de 2016, se corre traslado para la presentación de alegatos al Sr. **JORGE ARMANDO ESCOBAR CARABALLO**, identificado con CC 1.069.462.712.

Que mediante oficio N° 3708 de fecha 08 de agosto de 2017, se envió citación personal del Auto N° 8102 de fecha 11 de noviembre de 2016 al Sr. **JORGE ARMANDO ESCOBAR CARABALLO**, identificado con CC 1.069.462.712.

Que como no fue posible la notificación personal del Sr. **JORGE ARMANDO ESCOBAR CARABALLO**, identificado con CC 1.069.462.712, se notificó por aviso mediante oficio N° 8102 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Que en fecha 10 de junio de 2019 se notificó personalmente por web al Sr. **JORGE ARMANDO ESCOBAR CARABALLO**, identificado con CC 1.069.462.712 del Auto N° 8102 de fecha 11 de noviembre de 2016, toda vez que se desconocía la dirección exacta del domicilio.

Que en fecha 24 de julio de 2019 se notificó personalmente por web al Sr. **JORGE ARMANDO ESCOBAR CARABALLO**, identificado con CC 1.069.462.712 del Auto

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N. ^{NO} - 2 6 6 1 6

FECHA: 2 8 OCT. 2019

Nº 8102 de fecha 11 de noviembre de 2016, toda vez que se desconocía la dirección exacta del domicilio.

Que procede la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a adoptar decisión de fondo respecto de los hechos que se investigan.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

La Ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”*.

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados